



PODCAST

Píldoras Jurídicas *con*
PARA EMPRESAS



GUÍA INCAPACIDAD TEMPORAL Y BAJAS MÉDICAS

**NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE PARTES
DE BAJA MÉDICA Y NUEVAS CAUSAS DE IT**

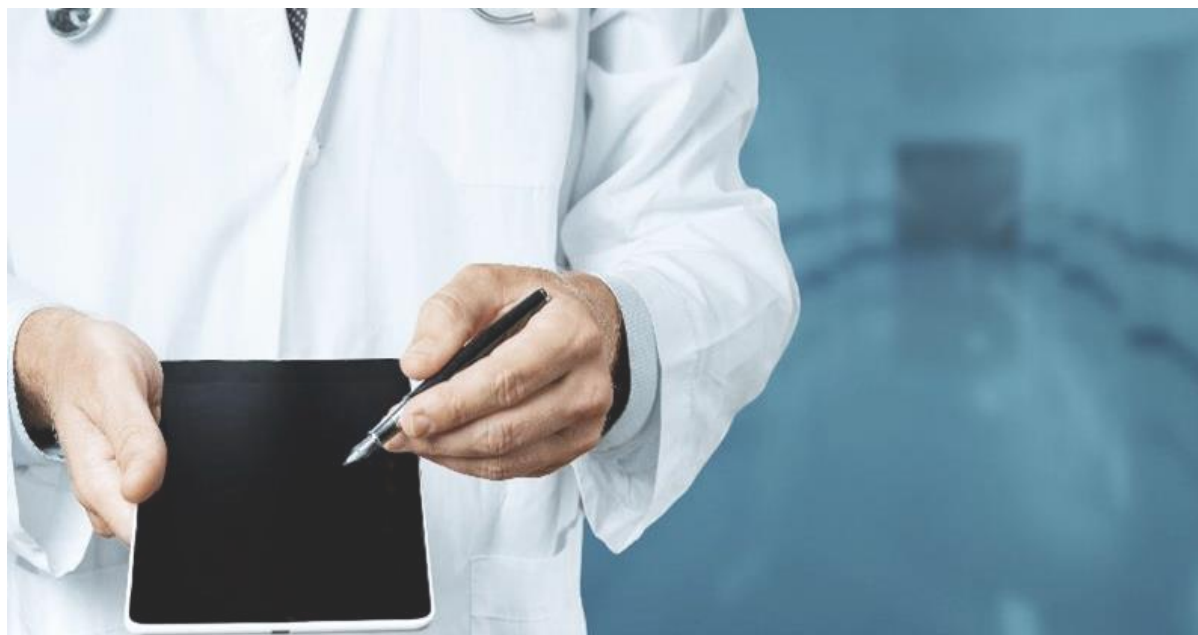
Junio 2023



Durante este año 2023, nos estamos encontrando ante una proliferación de trabajo normativo, cuya principal misión ha sido la simplificación de los trámites relacionados con las bajas médicas por enfermedad. La **Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero**, ha traído consigo la aparición de **tres nuevas situaciones de baja laboral por incapacidad temporal**.

Todo ello ha ocasionado un constatable cambio en la forma de proceder, que hasta este momento tenían las empresas, creando muchas dudas sobre la forma de gestión de los partes de baja, o en su caso, **cómo proceder a contrastar los datos con la Seguridad Social** cuando un trabajador no ha acudido a su puesto de trabajo.

En esta guía recopilamos las **dudas y problemas más frecuentes** a través de preguntas prácticas.



#DerechoLaboralalEstiloCeca

#EstiloCeca



1. ¿Desde cuándo ha dejado de ser obligatoria la obligación legal del trabajador de entregar los partes de baja?

Desde el **1 de abril del 2023**, con la aprobación del Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, así como la publicación en el BOE de la Orden ISM/2/2023, de 11 de enero. Este nuevo Real Decreto se encarga de modificar el anterior Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que **se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros 365 días de su duración.**

2. ¿Qué principales cambios tendrían lugar con la aparición de esta nueva norma y a qué procedimientos afectaría?

Afectaría a la expedición de los partes de baja, confirmación y alta, así como a la gestión y control de los periodos de IT y la tramitación de los partes de baja.

3. De acuerdo con la Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, ¿qué facultativos serán responsables de la expedición del parte de baja médica?

El parte médico de baja de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia determinante, se expedirá, inmediatamente **después del reconocimiento médico de la persona trabajadora**, por el facultativo del servicio público de salud que lo realice.

Es decir, a partir de este momento, por ejemplo, **un facultativo de urgencias podría expedir si se acude a él en primera instancia** el parte de baja, sin tener que acudir posteriormente al médico de familia. En el caso de tratarse de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, será la Mutua que tenga contratada la empresa la que se encargará de las cuestiones médicas y de gestión, y el que emitirá los partes de baja y alta.





4. A partir de ahora, ¿cómo se comunican los partes de baja laboral?

Desde el 1 de abril del 2023, los trabajadores que se encuentran de baja laboral ya no están obligados a entregar el parte de baja médica a la empresa, ni los posteriores partes de confirmación, así como el parte de alta. Esto afectaría a todos los trabajadores, incluidas las empleadas del hogar.

De hecho, a partir de ahora, el facultativo que expida el parte médico de baja, confirmación o alta entregará a la persona trabajadora tan sólo una copia del mismo y no será necesario que la persona trabajadora tenga que trasladar una copia de ese parte a la empresa, que lo podrá descargar del Fichero INSS Empresas.

5. ¿Cómo funcionará a partir de ahora el nuevo sistema de bajas médicas?

El nuevo sistema funciona así: el Servicio Público de Salud, mutua o empresa colaboradora remitirá los datos contenidos en los partes médicos de baja, confirmación y alta al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) por vía telemática.

Además, el INSS gestionará los partes médicos y los datos comunicados por las empresas, y los distribuirá y reenviará a la entidad a quien corresponda la gestión de la prestación. Cuando el parte médico de alta sea expedido por el inspector médico del INSS, se comunicará al Servicio Público de Salud o a la Mutua si corresponde y estos lo comunicarán a la empresa.

El Inspector médico entregará una copia del parte a la persona trabajadora, para su conocimiento, expresándole la obligación de incorporarse al trabajo el día siguiente al de la expedición.





6. ¿Cómo pueden controlar las empresas que efectivamente el trabajador se encuentra en situación de baja médica? ¿Cuáles son los pasos a seguir?

Las empresas podrán consultar los datos a través del Fichero INSS Empresas. En caso de que la empresa o el empleador no tenga obligación de incorporarse al Sistema RED, las comunicaciones se realizarán por correo ordinario y por SMS. Esta información estará disponible también en la sede electrónica de la Seguridad Social.

7. ¿Qué obligaciones formales tienen las empresas una vez que se constata que el trabajador se encuentra en una situación de incapacidad temporal?

Las empresas, por su parte, tienen la obligación de remitir al INSS, en un **plazo máximo de tres días hábiles** y a través del Sistema RED, los datos económicos del parte médico de baja. Consecuentemente, las empresas ya no tendrán que transmitir al INSS los datos económicos contenidos en los partes de confirmación y de alta, simplificando también estos procesos.

Por otro lado, serán ahora las empresas las responsables de cumplimentar la información de la actividad funcional que desarrolla el trabajador, es decir, tanto la cumplimentación del CNO como una descripción de las funciones que desempeña el trabajador y el detalle de su puesto de trabajo.





8. ¿Estos cambios afectarán también a empleados del hogar?

El **empleado del hogar familiar tampoco tendrá que efectuar estas comunicaciones** al titular del hogar familiar, sino que será el INSS quien lo comunique. Así, cuando la persona empleada de hogar inicie una baja médica, el INSS dirigirá una comunicación vía SMS al empleador.

Además, se enviará una comunicación postal, para informarle de esta situación. También se realizará una comunicación electrónica que podrá consultarse en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

9. ¿Qué ocurre en los casos en los que la empresa revisa el portal informativo del INSS y efectivamente no existe información sobre la posible baja médica de la persona en sus ficheros?

Efectivamente, esta situación es posible que se pueda dar, y a veces, puede ser incluso no imputable al propio trabajador, ya que puede existir fallos informáticos en la red del INSS, e incluso un desfase a la hora de realizar el traslado de datos. Consecuentemente, **lo más recomendable podría ser esperar 2-3 días**, ponerse en contacto con el INSS, y, en última instancia, antes de acudir a medidas disciplinarias, requerir al trabajador para que aclare su situación.

En caso de seguir sin cursarse la baja médica y no obtener respuesta de la persona trabajadora, se podría valorar la adopción de alguna medida disciplinaria.

10. ¿Se puede considerar como baja voluntaria la no asistencia al trabajo cuando no consta registrada la baja médica de la persona?

Entendemos que **NO**, porque no consta una manifestación expresa de la persona queriendo causar baja voluntaria. Salvo que la empresa disponga de una manifestación expresa de causar baja voluntaria, lo más prudente y recomendable es requerir al trabajador, mínimo, en un par de ocasiones y, en última instancia, se podrían adoptar medidas disciplinarias, incluido, en su caso, el despido por ausencias injustificadas.



11. ¿Qué novedades incorpora este Real Decreto 1060/2022 en cuanto al adelanto en las revisiones médicas?

Con la entrada del presente Real Decreto, se introduce la posibilidad de que se puedan llevar a cabo revisiones médicas de las situaciones de incapacidad sin tener que agotar el plazo máximo legal dispuesto para ello.

12. ¿Cuáles son los nuevos supuestos de incapacidad temporal que entrarán en vigor a partir del 1 de junio del 2023?

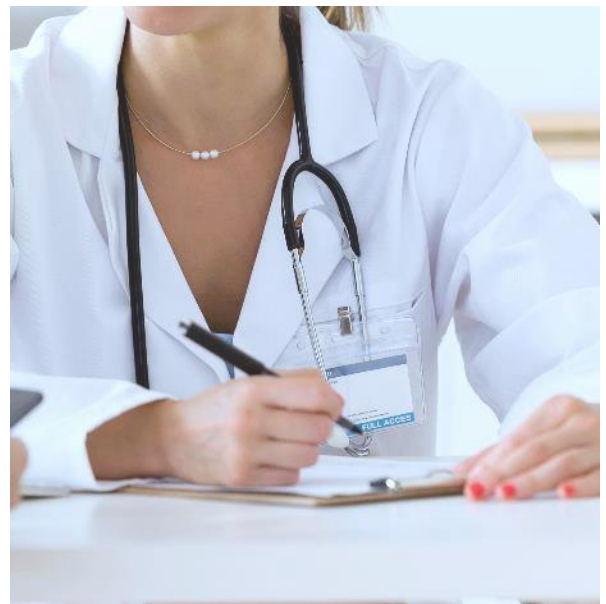
Entre estas nuevas bajas, se encontrarían comprendidas la baja por **menstruaciones incapacitantes**, los supuestos de **interrupción voluntaria e involuntaria del embarazo**, así como la situación de incapacidad temporal **a partir de la semana 39 de embarazo**.

13. En el supuesto de baja por menstruación incapacitante, ¿a quién corresponde el abono de este subsidio y desde qué momento?

El subsidio se abonará **a cargo de la Seguridad Social** desde el día de la baja en el trabajo.

14. ¿Y en el supuesto de la incapacidad temporal en caso de interrupción voluntaria o involuntaria del embarazo?

La prestación por incapacidad temporal se abonará **a cargo de la Seguridad Social** desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.





15. ¿Qué ocurre en los supuestos de IT especial a partir de la semana 39 de embarazo?

Al igual que el supuesto anterior, en la situación especial de gestación desde el día primero de la semana trigésima novena de gestación, el subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.

La duración será hasta la fecha del parto, salvo que se hubiera iniciado anteriormente una situación de riesgo durante el embarazo por lo que percibiría la prestación correspondiente.



16. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ¿existe alguna protección especial para los trabajadores que se encuentran situación de IT?

La ley 15/2022 ha venido a desarrollar una reforzada protección para que los trabajadores no sean discriminados por causas relacionadas con la salud.

Por otro lado, La entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo ha traído consigo la aparición de tres nuevas situaciones de baja laboral por incapacidad temporal.



¿Podemos ayudarte?



Jorge Sarazá
Socio del Área Laboral

jsaraza@cecamagan.com



Isabel Melgarejo
Abogada en el Área
Laboral

imelgarejo@cecamagan.com



Le recordamos, que todas las cuestiones del presente documento son de carácter informativo.

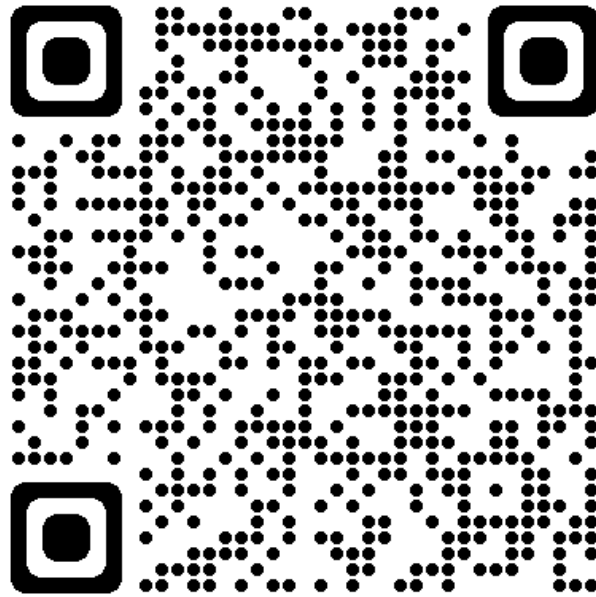
Para ampliar información y contratar nuestros servicios, por favor contacte con nuestros profesionales

info@cecamagan.com



Píldoras Jurídicas *con*

PARA EMPRESAS



www.adpinfo.com/Pildoras-Juridicas-Ceca



#50AñosEstiloCeca



Contacto

(+34) 91 345 48 25

www.cecamagan.com



SEVILLA



BARCELONA



MADRID



S/C DE TENERIFE



LAS PALMAS